

contribuciones financieras a los tres nuevos fondos creados en ejecución de los acuerdos de Bonn (el fondo para los países menos desarrollados, el fondo especial para el cambio climático y el fondo de adaptación del protocolo de Kyoto) y finalmente a través de los beneficios del impuesto sobre proyectos de mecanismo de desarrollo limpio introducido en virtud del protocolo de Kyoto.

En la COP-8 de Nueva Delhi, la UE sin duda va a tener que contestar a preguntas de los países en desarrollo sobre dichas promesas. ¿Qué medidas ha tomado la Comisión desde Bonn para dar ejecución a la solicitud del Consejo del 11 de noviembre de 1999 para poner a disposición, en el marco de la política de desarrollo de la UE, recursos suplementarios para ayudar a los países en desarrollo en la ejecución del convenio sobre el clima?

(2003/C 268 E/019)

PREGUNTA ESCRITA E-2826/02
de Kathleen Van Brempt (PSE) a la Comisión

(8 de octubre de 2002)

Asunto: Programa de acción para la integración del aspecto del clima en la política de desarrollo de la UE

Ya el 11 de noviembre de 1999, el Consejo de Cooperación al Desarrollo solicitó a la Comisión que informara sobre los progresos realizados en la integración de los aspectos de cambio climático en la política de la CE sobre cooperación económica y ayuda al desarrollo. Dicho informe debía contener un programa de acción provisto de objetivos, calendarios e indicadores. El Consejo pidió a la Comisión que publicara su informe a la mayor brevedad tras la sexta Conferencia de las partes del convenio sobre el clima (COP-6).

En su sesión del 10 de noviembre de 2000, la misma formación del Consejo confirmó que la Comisión y los Estados miembros habrían de optimizar la coordinación y la complementariedad de la cooperación al desarrollo orientada al clima por parte de la Comunidad, los Estados miembros u otras organizaciones de desarrollo y actores locales. El Consejo estableció también que el objetivo principal había de consistir en crear el mayor número de sinergias entre lucha contra la pobreza y actividades referentes al cambio climático, respaldando medidas que surtieran resultados positivos en ambos terrenos, y reiteró su solicitud a la Comisión para que ésta sometiera al Consejo lo antes posible tras la COP-6 un informe conforme a las conclusiones del Consejo de 11 de noviembre de 1999.

Durante la séptima Conferencia de las partes del convenio sobre el clima (COP-7), el Consejo examinó en su sesión del 8 de noviembre de 2001 la preparación de la Cumbre mundial sobre desarrollo sostenible y en este contexto volvió a alentar a los Estados miembros y a la Comunidad a que reforzaran la integración de la problemática del cambio climático en su política de cooperación al desarrollo y a que liberasen recursos financieros complementarios a ese fin. En respuesta a una pregunta de la Delegación belga, el Comisario Nielson comunicó entonces al Consejo que la Comisión examinaba la cuestión de saber de qué manera podrían integrarse los diferentes elementos de política comunitaria, incluido el desarrollo, en un programa de acción sobre el cambio climático.

Entre tanto estamos en vísperas de la COP-8 en Nueva Delhi y la Comisión aún no ha sometido al Parlamento ni al Consejo el programa de acción, solicitado explícitamente por el Consejo hace tres años ya, para la integración del aspecto del clima en la política de desarrollo de la UE.

¿Puede comunicar la Comisión por qué aún no se dispone de dicho programa de acción y si esta situación es compatible con los compromisos políticos que la UE ha contraído solemnemente en las Conferencias de las partes del convenio sobre el clima y en la reciente Cumbre mundial de Johannesburgo?

Respuesta común
a las preguntas escritas E-2823/02 y E-2826/02
dada por el Sr. Nielson en nombre de la Comisión

(26 de noviembre de 2002)

Desde 1999, la Comisión se ha mostrado muy activa en lo que se refiere al problema del cambio climático. En especial, ha mantenido un perfil alto en el proceso de negociación en cooperación con sucesivas Presidencias del Consejo y con los Estados miembros. El resultado más relevante ha sido la reciente ratificación del protocolo de Kioto por la Comunidad. Se han puesto en marcha o están en curso muchas medidas de aplicación tanto en el contexto de la política interior como exterior.

Con respecto a la declaración política hecha en julio de 2001, tras la aprobación de los Acuerdos de Bonn, la Comisión participa plenamente en las discusiones en curso en el Consejo destinadas a la conclusión de un acuerdo común sobre la distribución entre la Comunidad y sus Estados miembros de la parte de la UE en los 410 millones de dólares prometidos. No obstante, dado que la sugerencia en aquel momento era que la distribución se calculara sobre la base de las emisiones de CO₂ de cada país en 1990, es decir, según el principio de que quien contamina paga, la Comisión considera que la parte de la UE de ese compromiso será resuelta por los Estados miembros, puesto que la Comunidad como tal no tiene emisión alguna de CO₂. No obstante, la Comisión aportará probablemente una contribución, aun cuando, a decir verdad, con arreglo a las actuales perspectivas financieras no hay fondos adicionales disponibles.

Inmediatamente después de la conclusión de los acuerdos de Marrakesh en noviembre de 2001, la Comisión empezó a trabajar en una Comunicación que servirá de base para la discusión con los Estados miembros y con la sociedad civil sobre la estrategia y el plan de acción de la UE para el cambio climático en el contexto de la cooperación al desarrollo. La Comisión se propone adoptar esa comunicación a más tardar a principios del próximo año.

(2003/C 268 E/020)

PREGUNTA ESCRITA E-2824/02
de Kathleen Van Brempt (PSE) a la Comisión

(8 de octubre de 2002)

Asunto: Bosques tropicales y de otro tipo en los países en desarrollo — conservación y gestión sostenible

El 7 de noviembre de 2000, el Parlamento Europeo y el Consejo aprobaron el Reglamento (CE)nº 2494/2000⁽¹⁾ por el que se establecen medidas destinadas a promover la conservación y la gestión sostenible de los bosques tropicales y de otro tipo en los países en desarrollo. Dicho reglamento prevé unos recursos financieros considerables para prestar ayuda a iniciativas destinadas a la conservación y la gestión sostenible de los bosques en los países en desarrollo que puedan proceder no sólo de los estados interesados sino también de organizaciones internacionales, regiones y órganos regionales, departamentos descentralizados, instancias públicas, particulares e industrias, cooperativas, comunidades locales, organizaciones no gubernamentales y asociaciones representantes de la población local, sobre todo grupos de población dependientes del entorno forestal.

Este instrumento financiero con el que la UE puede contribuir a la realización de un desarrollo sostenible en el Sur entró en vigor hace casi dos años. ¿Cómo explica la Comisión que en la página de Internet «Funding opportunities under the 'Tropical Forests' and 'Environment' Budget Lines» de la Dirección General de Desarrollo no se haga ninguna mención de él y siga figurando hoy día información anticuada según la cual la Comisión no puede prestar ayuda financiera para nuevos proyectos en este ámbito mientras el Parlamento Europeo y el Consejo no hayan aprobado un nuevo reglamento?

Según lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 2494/2000, la Comisión ha de establecer cada dos años directrices y prioridades estratégicas para las actividades que se han de llevar a cabo en los años siguientes y ha de informar al respecto al Parlamento Europeo. ¿Se han establecido ya dichas directrices y prioridades estratégicas? En caso afirmativo, ¿cuándo se informó al Parlamento al respecto? En caso negativo, ¿por qué motivos?

⁽¹⁾ DO L 288 de 15.11.2000, p. 6.

Respuesta del Sr. Nielson en nombre de la Comisión

(18 de noviembre de 2002)

La Comisión lamenta que la página Internet mencionada por Su Señoría estuviera anticuada y pide disculpas por el incidente. La información ha sido puesta al día, de modo que ya refleja la adopción del nuevo Reglamento y el hecho de que la puesta en práctica ha tenido lugar.

Las directrices y prioridades estratégicas para las actividades que deben llevarse a cabo con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 2494/2000⁽¹⁾ serán aprobadas dentro de poco por la Comisión. Entonces serán enviadas al Parlamento para su información.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) nº 2494/2000 del Parlamento y del Consejo, de 7 de noviembre de 2000, relativo a las medidas para promover la conservación y la gestión sostenible de los bosques tropicales y otros bosques en los países en vías de desarrollo, DO L 288 de 15.11.2000.